

3047
DECRETO DE ALCALDIA N° / 2022.

ZAPALLAR, 01 DIC. 2022

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; Lo dispuesto en la Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su Reglamento; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N°1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba subrogancia del cargo de Alcalde.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°2650, de fecha 20 de octubre de 2022, se adjudicó al proveedor Banco de Chile, Rut 97.004.000-5, la licitación pública ID N°4301-51-LQ22 denominada “Servicio, de provisión de servicios bancarios para la Ilustre Municipalidad de Zapallar”, cuyas Bases fueron aprobadas mediante Decreto de Alcaldía N°1289, de fecha 31 de mayo de 2022.
2. Que, la respectiva contratación fue sometida a la aprobación del H. Concejo Municipal de la comuna de Zapallar, el cual, en sesión ordinaria N°27/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, la aprobó, según consta en certificado de acuerdo N°285/2022, de fecha 27 de septiembre de 2022.
3. Que, con fecha 29 de noviembre de 2022 se suscribe el contrato respectivo entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Banco de Chile, Rut 97.004.000-5.
4. Que, cabe señalar que por un error involuntario no advertido, en el artículo 27 de las bases de licitación se estableció que la respectiva garantía de fiel cumplimiento del contrato debe contener la glosa “para garantizar el Fiel Cumplimiento de la adquisición de licencias para casillas de correos institucionales”. Es por ello, que el proveedor, al suscribir el contrato, otorgó una garantía de fiel cumplimiento que contiene la mencionada glosa, cumpliendo con lo dispuesto en el pliego de condiciones, observando con ello el principio de estricta sujeción a las bases.

5. Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

DECRETO:

1° APRUEBASE CONTRATO “SERVICIO, DE PROVISIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR”, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Banco de Chile, Rut 97.004.000-5, con fecha 29 de noviembre de 2022, según contrato que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

2° DÉJESE CONSTANCIA que el proveedor adjudicado, al momento de la suscripción del contrato presentó una boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato que contiene la glosa “para garantizar el Fiel Cumplimiento de la adquisición de licencias para casillas de correos institucionales”, la cual, sin perjuicio de no corresponder al contrato que por este medio se aprueba, se cumple con lo dispuesto en el artículo 27 de las bases de licitación, en el cual, por un error involuntario no advertido, se exigió erróneamente la glosa mencionada, observándose con ello, por parte del proveedor, el principio de estricta sujeción a las bases.

3° PUBLÍQUESE el presente Decreto en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, conjuntamente con el archivo correspondiente al contrato suscrito con fecha 29 de noviembre de 2022.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ
Alcalde (s)

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADOS.
- 2.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 3.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

MLF/WR/CTL



CONTRATO DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

ENTRE

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

Y

BANCO DE CHILE

En Zapallar, a **29 NOV 2022**, comparece, por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, Quinta Región, en adelante indistintamente el MUNICIPIO o el MANDANTE; por la otra parte, comparece BANCO DE CHILE, Rol único Tributario N° 97.004.000-5, representado legalmente por don FRANCISCO JAVIER BRANCOLI BRAVO, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en Ahumada N° 251, Santiago, Región Metropolitana, en adelante el PROVEEDOR; los comparecientes vienen en celebrar el siguiente contrato, que se registrá por las cláusulas que se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes.- Déjase constancia que el presente contrato se celebra en virtud de la adjudicación efectuada al PROVEEDOR mediante Decreto de Alcaldía N° 2650, de 20 de octubre de 2022 para el "SERVICIO DE PROVISIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS PARA LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR", número ID de registro de adquisición 4301-51-LQ22, cuyas bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía N° 1289, de 31 de mayo de 2022, en adelante las "Bases".

Que, la suscripción del presente contrato fue aprobado por el H. Concejo Municipal de Zapallar en sesión ordinaria N°27/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, según consta en certificado de acuerdo N°285/2022, de 27 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.- Por el presente contrato el PROVEEDOR se obliga a prestar el servicio especificado en el artículo 41 de las Bases de Licitación, aprobadas por Decreto de Alcaldía

N° 1289, sin perjuicio de lo indicado en el presente contrato y oferta adjudicada

TERCERO: Precio del contrato.- El precio del presente contrato estará dado por la cantidad que se obliga a pagar el Banco de Chile a la Municipalidad de Zapallar, durante toda la vigencia del contrato, conforme a los intereses ofertados en el Anexo 4 por el adjudicatario, calculados sobre los saldos mantenidos en las cuentas corrientes abiertas en el banco adjudicatario en moneda nacional.

CUARTO: Procedimiento de solicitud, ejecución y recepción de los servicios y de nueva ejecución de servicios.- Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de las Bases.

QUINTO: Forma de pago.- Para estos efectos, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 40 de las Bases.

SEXTO: Cesión y Subcontratación.-

- a) **Cesión del Contrato.-** El PROVEEDOR no podrá, en caso alguno, ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente, los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato. La infracción de esta prohibición dará derecho al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato, en forma inmediata, de conformidad a lo establecido en la cláusula décima. Lo anterior es sin perjuicio de la transferencia -que se pueda efectuar con arreglo a las normas del derecho común- de los documentos justificativos de los créditos que emanen del respectivo contrato.
- b) **Subcontratación.-** Durante la ejecución del contrato, y previa autorización del MUNICIPIO, el Proveedor podrá efectuar las subcontrataciones que sean necesarias para el cumplimiento del suministro contratado, las cuales no podrán exceder el 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato.

El personal que contrate el Proveedor, con motivo de la ejecución del suministro materia de la presente licitación no tendrá, en caso alguno, relación laboral, ni vínculo de subordinación y/o dependencia con el MUNICIPIO, sino que exclusivamente con el Proveedor. En todo caso, cualquiera sea el tipo de subcontrato, el Proveedor seguirá siendo el único responsable de las obligaciones contraídas en virtud del respectivo contrato suscrito con el MUNICIPIO.

Sin perjuicio de lo anterior, y cada vez que el MUNICIPIO así lo requiera, el Proveedor estará obligado a informar respecto del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éste último le corresponda respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subproveedores con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por aquellos medios idóneos reglamentados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento.

El incumplimiento reiterado del Proveedor a sus obligaciones laborales y previsionales respecto de

108

sus trabajadores, en los términos previstos en cláusula décima, será estimado como incumplimiento grave y facultará al MUNICIPIO para poner término anticipado al contrato. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley N°20.123.

SÉPTIMO: Multas. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 36 de las Bases.

OCTAVO: Vigencia del Contrato.- El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia por el plazo de 48 meses; sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 37 de las Bases.

NOVENO: Término Anticipado.- Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 37 de las Bases.

DÉCIMO: Se deja constancia que el PROVEEDOR ha entregado una garantía equivalente a 3.000 unidades de fomento, a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, en los términos exigidos por el artículo 27 de las Bases, para garantizar el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que impone este contrato, autorizando desde ya el PROVEEDOR a la MUNICIPALIDAD para hacer efectiva dicha garantía sin necesidad de requerimiento ni acción judicial alguna y cobrar con cargo a ella las indemnizaciones y multas causadas por el incumplimiento del PROVEEDOR. Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieren corresponderle al MUNICIPIO.

No concurriendo las circunstancias antedichas, la referida garantía será devuelta al PROVEEDOR una vez que éste haya dado total, íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones por él contraídas en el presente contrato. Previamente a la restitución de la garantía, se requerirá la verificación de lo anterior y para lo cual la MUNICIPALIDAD emitirá el respectivo informe de cumplimiento entendiendo, para tales efectos, que las obligaciones del PROVEEDOR revisten el carácter de indivisibles.

DÉCIMO PRIMERO: Unidad Técnica.- La unidad técnica del MUNICIPIO será la Dirección de Administración y Finanzas.

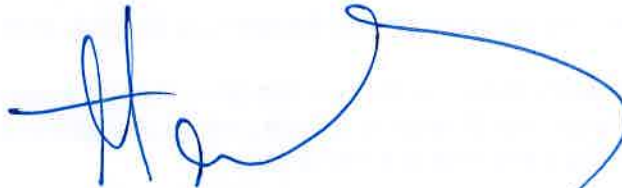
DÉCIMO SEGUNDO: Domicilio y Competencia.- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Zapallar, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de La Liga.-

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.- El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando tres ejemplares en poder de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, y un ejemplar en poder del PROVEEDOR.-

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA.- La personería de don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como Alcalde, consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio

11
108

de 2021. La personería de don FRANCISCO JAVIER BRANCOLI BRAVO, para representar al PROVEEDOR consta en escrituras públicas de fecha 16 de diciembre de 2014 y 16 de octubre de 2013, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don René Benavente. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.-



FRANCISCO JAVIER BRANCOLI BRAVO
BANCO DE CHILE



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
Alcalde
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

